



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LUCIDIA BERRIO DUQUE
DEMANDADO: LEO CERMENIO RIVERA GIRON
RADICACION: 54001-31-10-005-2009-00580 -00
ASUNTO: AUTO DE TRÁMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: ENERO 17 de dos mil VEINTE (2020)

En atención al memorial allegado por las partes y sus apoderado judiciales y conforme al acuerdo presentado por las partes y en aras de garantizar y asegurar el pago total de la obligación acordada en un valor correspondiente a OCHO MILLONES DE PESOS M,CTE (\$8.000.000.00), la parte actora otorgara un plazo para el pago de la obligación por un término de cuatro (04) meses, es decir hasta el mes de marzo de 2020, dentro de sus treinta días hábiles teniendo en cuenta así mismo que no se solicitara la suspensión del proceso hasta tanto la parte ejecutada cancele el valor estipulado, aclarando que los dineros que se le continúen descontando a la parte ejecutada al señor LEON CERMENIO RIVERA GIRON, serán siendo reclamadas por la parte actora hasta el momento que se haga efectivo el pago de la mencionada obligación llegando esa fecha y cumpliendo con lo aquí estipulado la apoderada judicial de la parte actora se comprometerá a realizar el escrito solicitando la terminación del proceso por el pago total de la obligación así como la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares que hayan sido decretadas dentro del referido proceso tal y como se establece en el art. 461 del C.G.P., quedando con lo anterior la parte ejecutada eximida del pago de las costas procesales y agencias en derecho que se hayan llegado a ocasionar del mencionado trámite procesal.-

Es por lo anteriormente expuesto y en aras de garantizar el pago de la obligación la parte ejecutada firmara un pagare N° 001, con la finalidad de respaldará el cumplimiento de la obligación adquirida por concepto de cuota de alimentos, el cual se anexara al presente escrito.-

Revisado en el juzgado respecto de los títulos de depósitos judiciales, se observa que a la fecha existen los siguientes títulos:

1. 820834	\$833.333.00
2. 825140	\$833.333.00
3. 828040	\$833.333.00
4. 832767	\$833.333.00

\$3.333.332.00

De conformidad con el acuerdo presentado, se ordena la entrega de estos títulos de depósito judicial a la demandante.

En consecuencia se,

RESUELVE

PRIMERO: ACOGER el acuerdo presentado por las partes con respecto al pago de la obligación hasta el día 30 de marzo de 2020, conforme a lo expuesto anteriormente

SEGUNDO: confirmado lo anterior el día 30 de marzo de 2020 por parte de la demandante, se dará por terminado el proceso y se ordenara levantar las medidas cautelares que se hayan decretados y practicadas, oficio que deberá ser diligenciado por la parte interesada (parte demandada)

TERCERO: Agréguese los documentos aportados al expediente.

CUARTO: ORDENESE la entrega de los dineros a la parte ejecutante, los que actualmente existen y enunciados anteriormente y los que se causen hasta completar los \$8.000.000.00, pactados en el acuerdo, con ocasión de presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


SOCORRO JEREZ VARGAS

LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En <u>20</u> ESTADO ENE 2020	No. <u>006</u> de fecha
se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.	
 SHIRLEY PATRICIA BORACA BECERRA Secretaria	



Departamento Norte de Santander
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 102 C
Distrito Judicial de Cúcuta

CLASE DE PROCESO:	DESIGNACION DE GUARDADOR
DEMANDANTE :	MARIA DEL PILAR CUERO LOPEZ
DISCAPACITADO :	AIDA LUZ CUERO LOPEZ
RADICACION :	5400131600052016-00543-00
ASUNTO :	TRASLADO INFORMECOTABLE
FECHA DE PROVIDENCIA :	Enero diecisiete 17 de Dos Mil Veinte 2020.

Se allega por parte de la guardadora definitiva relaciones de facturas de acuerdo a lo solicitado por la defensora de familia adscrita al ICBF.

Al respecto esta operadora judicial ordena:

Poner en conocimiento de la señora defensora de familia la relación de las facturas allegadas por la guardadora de la declarada discapacitada, para los fines que estime conducentes, de acuerdo a su requerimiento del año anterior.

NOTIFIQUESE.

La Juez.

SOCORRO JEREZ VARGAS

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD
En ESTADO No. 006 de fecha 20 ENE 2020
se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art.
295 del C.G.P.
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

Fecha, _____ Se notifica del
presente proveído al defensor(a) de Familia.

Notificado(a) _____

Secretario(a) _____



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: Liquidación Sociedad Conyugal
DEMANDANTE: JHON EDDISSON ACOSTA VELEZ
DEMANDADO: LEIDY VICTORIA URBINA SEPULVEDA
RADICACION: 54001316000520160063400
Fecha: Enero Diecisiete (17) De Dos Mil Veinte (2020)

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta, lo informado por el señor JHON EDISSON ACOTA VELEZ mediante escrito que precede, se tiene por agregado al expediente los documentos allegados que consta de un formato de valoración psicológica por parte de la Comisaría de Los Patios de fecha 11 de diciembre del año 2019 (2 folios) y acata de conciliación adelantada el 23 de diciembre del año 2019 (1 folio).

No obstante lo anterior; se ordena oficiar al personal encargado de Archivo General de la Oficina Judicial, para que procedan a remitir el referido expediente que se encuentra en un galpón asignado por Administración judicial, en la caja No. 341, para agregarlo al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD			
En	ESTADO	No	de fecha
20	ENE	006	2020
se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.			
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria			



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email: J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: EDELMIRA CRISTANCHO y otro
DEMANDADO: JOSE RAFAEL ESCALANTE MARTINEZ
RADICACION: 540013110005-2017-00197-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 17 de ENERO DE 2020

Conforme al informe secretarial que antecede y del memorial allegado por la parte actora en donde nos solicita al despacho con el fin en insistir en la exoneración del pago de la cuota alimentaria en favor de ANA ISABEL ESCALANTE CRISTANCHO, ante la inobservancia por arte del despacho cuando en la contestación de la demanda le manifesté :” solicito al juzgado sea requerida la joven ANA ISABEL ESCALANTE CRISTANCHO presente la constancia de estar matriculada en la UFPS si está debiendo materias la cual no fue adjuntada a la demanda “ de no obrar en los autos dicho certificado el juzgado a su cargo debe reformar la sentencia de fecha julio 13 de 2017 en sus puntos segundo, cuarto y quinto.

Si este requisito sine-qua non no ha debido continuarse el trámite del demanda pues al no comprobar los estudios universitarios pierden el derecho por ser mayor de 18 años., al respecto se dispone:

No acceder a lo solicitado por el memorialista toda vez a que a folio 107 del plenario aparece certificación expedida por la Universidad Francisco de Paula Santander, en el cual certifican que la joven ANA ISABEL ESCALENTE se encuentra matriculada en la carrera de ingeniería ambiental.-

Adicionalmente se le recuerda que el fallo es del pasado 16 de diciembre de 2019.-

De otra parte y con respecto al escrito presentado el día 17 de enero de 2020, y que obra folios 178 y 179, córrase traslado de su contenido a la parte demandante para los fines pertinentes.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En ESTADO No. <u>006</u>	de fecha
20 de ENE 2020	se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.B.
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria	



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: NINOSKA FABIOLA VILLAMIZAR RIOS
DEMANDADO: ALEXANDER OROZCO NAVARRO
RADICACION: 54001316000520190001400
FECHA PROVIDENCIA: DIECISIETE (17) DE ENERO DE 2020

Se encuentra al despacho el presente proceso de Investigación de Paternidad, para efectos de tomar la decisión que procesalmente corresponda.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede y en observancia de que la parte demandante allegó dentro del término de ejecutoria del auto que precede la notificación personal enviada al señora ALEXANDER OROZOCO NAVARRO, por correo electrónico con su respectiva certificación; se procede a dejar sin efecto la providencia que ordena la terminación por desistimiento tácito de fecha diecinueve (19) de diciembre del año 2019 y en su efecto procede a requerir una vez más a la señora NINOSKA FABIOLA VILLAMIZAR RIOS, para que proceda a realizar y diligenciar la notificación por aviso (art. 292 del C.G. del P.) a la parte pasivo, tal y como lo establece la ley.

Lo anterior, para que cumpla con su carga procesal, de conformidad con el numeral 1ro del artículo 317 del C.G.P., so pena de Decretar el Desistimiento Tácito.

El presente auto, se notificará por Estado, debiéndose notificar a la Procuradora y Defensora de Familia adscritas a este Juzgado.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,

SOCORRO JEREZ VARGAS

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD
En ESTADO No. 006 de fecha 20 ENE 2020 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.D. del P.
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BÉCERRA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD
Fecha, _____ Se notifica del presente proveído al defensor(a) de Familia.
Notificado(a) _____
Secretario(a) _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD
Fecha, _____ Se notifica del presente proveído al procurador(a) de Familia.
Notificado(a) _____
Secretario(a) _____



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ZORAIDA SOTO CONTRERAS
DEMANDADO: VICTOR OSCAR MEZA FONSECA
RADICACION: 54001-31-10-005-2019-00318 -00
ASUNTO: AUTO DE TRÁMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: Enero 17 de dos mil veinte (2020)

En atención al memorial allegado por las partes en donde nos aporta acuerdo conciliatorio con respecto a la deuda y la cuota de alimentos vistos a folios 37 al 43 del expediente y teniendo en cuenta que no hay claridad en cuanto a la cuota de alimentos, se ordena una audiencia especial para que allí se tomen las decisiones pertinentes, recordando en principio que este es un proceso Ejecutivo de alimentos.

Por tal razón se fija fecha para adelantar la audiencia así:

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia especial numeral 6 art. 397 C.G.P.
Fecha: cuatro (04) de FEBRERO del año dos mil veinte (2020)
Hora: nueve y treinta minutos de la mañana (9:30 a.m.)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad OFC 102 C
Duración prevista: Dos Horas (2 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Presentación de las Partes y sus Apoderados Judiciales
3. Desarrollo de la audiencia

Igualmente se les hace saber que la inasistencia de las partes y sus apoderados a las audiencias será sancionada conforme a la ley (art. 372 numeral 3 y 4 del C.G.P.) "La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa, ...A la parte o al apoderado que no concurran a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes"

Se requiere al apoderado judicial de la parte actora a fin de que se sirva notificar por correo certificado la fecha y hora de la audiencia a la parte demandada.-

NOTIFIQUESE,

SÓCORRO JEREZ VARGAS

LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En 20	ESTADO No 006 de fecha
ENE 2020 se notifica a las partes	
el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.	
SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA Secretaria	



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE: CARMEN ELENA JAIMES AGUILAR Y JHON
ALEXANDER JAIMES AGUILAR
CAUSANTE: EULOGIO JAIMES GUALDRON
RADICACION: 54001-31-60-005-2019-00732-00
FECHA DE PROVIDENCIA: 17 de enero de 2020

SE RECHAZA el escrito de demanda, considerando que no fue subsanada en debida forma, por las siguientes razones:

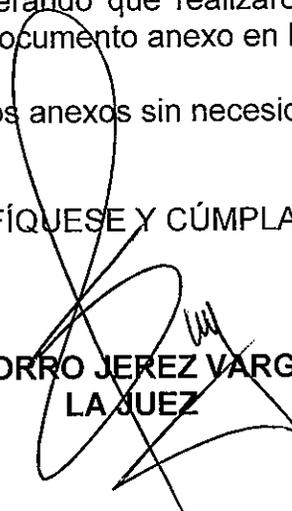
1. El artículo 489.6 del C.G.P señala: "Un avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444 C.G.P" y de acuerdo con el art. 444.4 "Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1."

Si bien cumplió con las otras indicaciones dadas, al avalúo catastral debe aumentarle el 50 % o aportar avalúo pericial.

2. El registro del señor EULOGIO JAIMES BECERRA sí es necesario aportarlo por cuanto se requiere para verificar el derecho a CEDER su cuota parte como heredero y considerando que realizaron escritura pública el mismo debe encontrarse como documento anexo en la Notaría Tercera De Cúcuta.

SE ORDENA la devolución de los anexos sin necesidad de desglose

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En ESTADO No. <u>006</u> de fecha	
<u>20 ENE 2020</u>	se notifica
a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.	
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria	



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C**

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES

DEMANDANTE: EDWAR HELI FLOREZ COGARIA

DEMANDADO: LINA MARCELA PAEZ

RADICACION: 5400131600052020-00006-00

ASUNTO: ADMISION

FECHA: DIECISIETE (17) DE ENERO DE 2020.

Teniendo en cuenta que la presente demanda cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda de Divorcio promovida por el señor EDWAR HELI FLOREZ COGARIA, quien actúa a través de apoderada judicial, en contra de la señora LINA MARCELA PAEZ.
2. **TRAMITAR** la demanda por las reglas del proceso Verbal de Mayor y Menor Cuantía.

3. NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

En cuanto a la notificación de la parte demandada, señora **LINA MARCELA PAEZ** se ordena la notificación personal de conformidad con el art. 290 del C. G. del P. En la Manzana C7 casa 27, Torcoroma II – Cúcuta, N. de S. (Dicha citación debe ser elaborada y diligenciada por la parte interesada a la dirección aportada dentro del expediente).

4. CORRER TRASLADO

De la demanda y de sus anexos se corre traslado a la parte demandada por el término de 20 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción.

5. DISPOSICIONES PROBATORIAS

CORRER TRASLADO de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C**

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

6. REQUERIMIENTO DESISTIMIENTO TÁCITO

REQUERIR a las partes para que cumplan con la carga procesal de notificar a la parte demandada, de conformidad con el **numeral 1 del artículo 317 del C. G. P.**, so pena de Decretar el Desistimiento tácito.

7. MEDIDA PROVISIONAL

Con relación a la medida provisional solicitada, el Despacho a ello no accede, hasta tanto no quede demostrado dentro del plenario cada uno de los hechos relacionados en el líbello demandatorio, máxime que para dar aplicación a lo allí solicitado, se deben dar cada uno de los presupuestos que la ley exige para ello

8. MEDIDAS CAUTELARES

Ahora bien, con respecto a la solicitud realizada con fundamento en el Num. 5. F) del art. 598 del C.G. del P. este Estrado Judicial a ello no accede, toda vez que la misma no es clara; pues, en primera medida se solicita declaraciones de la menor y termina solicitando valoración y/o evaluación con psicólogo especialista en familia para los señores EDWAR HELI FLOREZ COGARIA y LINA MARCELA PAEZ y su hija. Por lo anterior se le requiere para que aclare lo allí solicitado.

9. RECONOCER personería jurídica a la Dra. YAJAIRA CAROLINA CHAVARRO identificada con la C.C. No. 60397456 de Cúcuta y T.P. No. 114991 del C.S. de la J. para actuar como apoderada judicial del señor EDWAR HELI FLOREZ COGARIA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


**SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD			
En	ESTADO	No	de fecha
	20	006	
ENE 2020 se notifica a las			
partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.			
SHIRLEY PATRICIA SOBACÁ BECERRA			
Secretaria			



13

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES

DEMANDANTE: DAVID ESTEBAN LIZCANO

DEMANDADO: LEYDDY CARMENZA SANGUINO

RADICACION: 54001316000520200001000

ASUNTO: ADMISION

FECHA: DIECISIETE (17) DE ENERO DE 2020.

Teniendo en cuenta que la presente demanda cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda de Cesación de Efectos Civiles promovida por el señor DAVID ESTEBAN LIZCANO, quien actúa a través de apoderada judicial, en contra de la señora LEYDDY CARMENZA SANGUINO.

2. **TRAMITAR** la demanda por las reglas del proceso Verbal de Mayor y Menor Cuantía.

3. NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

En cuanto a la notificación de la parte demandada, señora **LEYDDY CARMENZA SANGUINO** se ordena la notificación personal de conformidad con el art. 290 del C. G. del P. En la calle Av. 5 No. 29-36 Barrio Buenos Aires ciudadela Juan Atalaya – Cúcuta, N. de S. (Dicha citación debe ser elaborada y diligenciada por la parte interesada a la dirección aportada dentro del expediente).

4. CORRER TRASLADO

De la demanda y de sus anexos se corre traslado a la parte demandada por el término de 20 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción.

5. DISPOSICIONES PROBATORIAS

CORRER TRASLADO de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

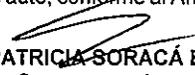
6. REQUERIMIENTO DESISTIMIENTO TÁCITO

REQUERIR a las partes para que cumplan con la carga procesal de notificar a la parte demandada, de conformidad con el **numeral 1 del artículo 317 del C. G. P.**, so pena de Decretar el Desistimiento tácito.

- 7. RECONOCER** personería jurídica al Dr. JOSE DE JESÚS MARÍA SOTO APOLINAR identificado con la C.C. No. 13466440 de Cúcuta y T.P. No. 62400 del C.S. de la J. para actuar como apoderado judicial del señor DAVID ESTEBAN LIZCANO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En <u>ESTADO</u> No <u>006</u> de fecha	
<u>20 ENE 2020</u>	se notifica a las
partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.	
 SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria	



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: YENNI CARINA PALLARES SALAZAR
DEMANDADO: ALEXANDER JOYA GARZÓN
RADICACION: 5400131600052020001100
FECHA DE PROVIDENCIA: DIECISIETE (17) DE ENERO DE 2020

SE INADMITE el presente escrito de demanda correspondiente a 08 folios para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

El poder conferido no es claro.

Se observa que en el escrito de poder otorgado por la señora YENNI CARINA PALLARES SALAZAR no es claro, toda vez que se confiere para iniciar demanda de disolución de la sociedad conyugal y posteriormente la patrimonial y contrario a ello en la introducción de la demanda y sus pretensiones se solicita se decrete el divorcio del matrimonio civil celebrado entre las partes.

Las pretensiones no están expresadas con precisión y claridad. (Arts. 90.1 y 82.4 CGP) Se requiere a la parte interesada con el fin de que aclare la pretensión primera, indicando la fecha de celebración del rito, así como autoridad ante cual se realizó y donde se registró.

Con respecto a la pretensión tercera, la misma no tiene el carácter de tal.

Los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones no están debidamente determinados, clasificados o numerados (Arts. 90.1 y 82.5 CGP). Con relación a los hechos, el Despacho solicita que sean más determinantes en cuanto a modo, tiempo y lugar se refiere, con respecto a la causal invocada, indicando las fechas en que se dio la misma.

Se requiere a la parte interesada para que rinda claridad sobre cuales hechos van a ser probados con cada una de las pruebas testimoniales arrojadas de conformidad al art 212 C.G.P. Indicando de manera clara, cuales hechos van a ser probados por los testigos relacionados.

Sírvase allegar a este despacho copia electromagnética (CD) de la demanda con sus respectivos anexos para archivo y la cantidad de traslados necesarios con la debida subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORR JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En ESTADO No. <u>006</u> de fecha	
<u>20</u> de <u>ENE</u> 2020	se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.
SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA Secretaria	

